

AUTO. RADICADO NUMERO 2021-076. -UNION MARITAL DE HECHO-.

Al Despacho de la Señora Juez, hoy 5 de marzo de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda de UNION MARITAL DE HECHO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 90 y ss., del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se observa que no reúne los requisitos legales, por lo siguiente:

- 1.-) No informó el canal digital donde deben ser citados los testigos enunciados en la demanda, como lo indica el inciso 1° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
- 2.-) Se debe allegar el poder para actual el cual debe reunir los requisitos del inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
- 3.-) Se debe aclarar la pretensión primera de la demanda, por cuanto allí se habla de la existencia de un matrimonio católico entre las partes.
- 4.- Debe aclarar las pretensiones quinta, sexta, séptima y octava, por cuanto no es válida su acumulación en este proceso, ya que su trámite procesal es diferente al verbal.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

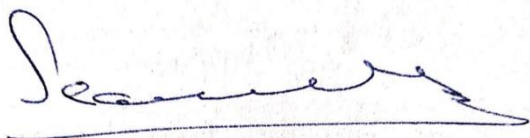
RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda de UNION MARITAL DE HECHO, adelantada por la Señora ANGELA CAROLINA RODRIGUEZ GUEVARA, en contra del Señor WILL FREDDY BOHORQUEZ ARIAS, para que se subsane de los defectos anotados en el improrrogable término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

SEGUNDO.- NO RECONOCER por ahora personería jurídica para actual al apoderado de la demandante por la falencia anotada.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

J.E.C.R.